



RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/2465/2022/I

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE PROTECCIÓN CIVIL

COMISIONADA PONENTE: NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: NANCY KARINA MORALES LIBREROS

Xalapa-Enríquez, Veracruz a veinticuatro de junio de dos mil veintidós.

RESOLUCIÓN que **confirma** las respuestas de la Secretaría de Protección Civil, otorgada a la solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio 301153700003022, debido a que garantizó el derecho de acceso del solicitante.

ÍNDICE

| | |
|---------------------------------|----|
| ANTECEDENTES..... | 1 |
| CONSIDERANDOS | 3 |
| PRIMERO. Competencia..... | 3 |
| SEGUNDO. Procedencia..... | 3 |
| TERCERO. Estudio de fondo | 3 |
| CUARTO. Efectos del fallo..... | 12 |
| PUNTOS RESOLUTIVOS..... | 12 |

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El treinta de marzo de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información ante la Secretaría de Protección Civil, en las que requirió lo siguiente:

...

Muy buen día, con fundamento en el artículo sexto constitucional; 52 de la Ley 875 de Transparencia, solicito:

- 1.- La convocatoria que emitió el Comité de Transparencia del Tribunal para integrar su Consejo Consultivo de Gobierno Abierto.
- 2.- El acta dónde se aprobó dicha convocatoria.
- 3.- Las actas del consejo dónde han propuesto mejores prácticas de participación ciudadana y colaboración en la implementación y evaluación de la política digital del Estado en materia de datos abiertos y la realización de indicadores específicos sobre temas relevantes.
- 4.- En caso de no contar con dicho Consejo Consultivo, las razones fundadas y motivadas del porque el Tribunal no ha cumplido con la obligación que

marca la Ley de Transparencia en relación al artículo 52 de la Ley de Acceso a la Información del estado de Veracruz.

5.- En caso de que dicha convocatoria se hubiese realizado y no existiesen candidatos para integrar dicho consejo, las acciones que realizó el Comité de Transparencia para subsanar dicha situación.

6.- Qué acciones ha realizado la Unidad de Transparencia para cumplir con las obligaciones que se establecen en el artículo 133 fracciones XI y XIV

...

2. Respuesta del sujeto obligado. El veinte de abril de dos mil veintidós, el Sujeto Obligado otorgo respuesta a la solicitud.

3. Interposición del recurso de revisión. El quince de abril de dos mil veintidós, la parte recurrente promovió el recurso de revisión a través del Sistema comunicaciones con los sujetos obligados, en contra de la respuesta a la solicitud de información.

4. Turno del recurso de revisión. El veintiocho de abril de dos mil veintidós, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia I, de conformidad con el artículo 87, fracción XVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

5. Admisión del recurso. El seis de mayo de dos mil veintidós, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Comparecencia del Sujeto obligado. El trece de mayo de dos mil veintidós, compareció el sujeto obligado, a través del Sistema de comunicación de los sujetos obligados, en el que remite el oficio número SCP/UAI/132/2022, del Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública, mediante el cual reitera su repuesta inicial, y adjunta las documentales con las que otorgó respuesta a la solicitud primigenia.

Mediante acuerdo de fecha veinte de mayo de dos mil veintidós, se agregaron las documentales señaladas, para que surtieran los efectos legales procedentes, así mismo se dejaron a vista del recurrente para su conocimiento por el término de tres días, para que manifestara lo que a su derecho.

7. Ampliación de plazo para resolver. En fecha veinticinco de mayo de dos mil veintidós, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto de resolución.

8. Cierre de instrucción. El veintidós de junio de dos mil veintidós, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó conocer:

...

Muy buen día, con fundamento en el artículo sexto constitucional; 52 de la Ley 875 de Transparencia, solicito:

- 1.- La convocatoria que emitió el Comité de Transparencia del Tribunal para integrar su Consejo Consultivo de Gobierno Abierto.
- 2.- El acta dónde se aprobó dicha convocatoria.
- 3.- Las actas del consejo dónde han propuesto mejores prácticas de participación ciudadana y colaboración en la implementación y evaluación de la política digital del Estado en materia de datos abiertos y la realización de indicadores específicos sobre temas relevantes.
- 4.- En caso de no contar con dicho Consejo Consultivo, las razones fundadas y motivadas del porque el Tribunal no ha cumplido con la obligación que marca la Ley de Transparencia en relación al artículo 52 de la Ley de Acceso a la Información del estado de Veracruz.
- 5.- En caso de que dicha convocatoria se hubiese realizado y no existiesen candidatos para integrar dicho consejo, las acciones que realizó el Comité de Transparencia para subsanar dicha situación.
- 6.- Qué acciones ha realizado la Unidad de Transparencia para cumplir con las obligaciones que se establecen en el artículo 133 fracciones XI y XIV

...

▪ **Planteamiento del caso**



El sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, al que adjunta el oficio número SPC/UAI/093/2022, del Titular de la Unidad de Transparencia, en el que da respuesta a cada uno de los cuestionamientos, como se muestra:

...

Me permito notificarle de la existencia de la información disponible al público; por lo que a continuación listo los hipervínculos donde se localiza alojada tal y como se genera, misma que podrá consultar y/o descargar:

1.- La convocatoria que emitió el Comité de Transparencia del Tribunal para integrar su Consejo Consultivo de Gobierno Abierto.

http://www.veracruz.gob.mx/proteccioncivil/wp-content/uploads/sites/5/2020/10/Convocatoria-Abierta_CCGA.pdf

....

2.- El acta dónde se aprobó dicha convocatoria.

No establecido por los artículos 52 y 131 de la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sino de procedimiento democrático de consulta ciudadana para la recepción y audiencia de aspirantes-participantes y de hacer públicos los nombres y perfiles de las personas ciudadanas seleccionadas que ocuparán los cargos de Secretaria/o y de Vocal:

Proceso de selección de ciudadanía participante-aspirante:

Acta Comité de Transparencia Selección de Aspirantes 1
http://repositorio.veracruz.gob.mx/proteccioncivil/wp-content/uploads/sites/15/2019/07/ACTA_SESION_EXTRAORDINARIA_CT_07-06-2019.pdf

Acta Comité de Transparencia Selección de Aspirantes 2
http://repositorio.veracruz.gob.mx/proteccioncivil/wp-content/uploads/sites/15/2020/07/ACTA_SEPTIMA-SESION_EXTRAORDINARIA.pdf

Publicación de los nombres y perfiles:

<http://www.veracruz.gob.mx/proteccioncivil/wp-content/uploads/sites/5/2020/03/CIUDADAN%C3%8DA-SELECCIONADA.pdf>

3.- Las actas del consejo dónde han propuesto mejores prácticas de participación ciudadana y colaboración en la implementación y evaluación de la política digital del Estado en materia de datos abiertos y la realización de indicadores específicos sobre temas relevantes.

Acta 1er Trimestre de 2020
http://repositorio.veracruz.gob.mx/proteccioncivil/wp-content/uploads/sites/15/2020/04/1ra-SESION_EXT_CCGA-INTEGRACION.pdf

Acta 1er Trimestre de 2021
http://repositorio.veracruz.gob.mx/proteccioncivil/wp-content/uploads/sites/15/2021/07/ACTA_PRIMERA-SESION_EXTRAORDINARIA_CONSEJO-CONSULTIVO.pdf

Acta 2do Trimestre de 2021
http://repositorio.veracruz.gob.mx/proteccioncivil/wp-content/uploads/sites/15/2021/07/ACTA_PRIMERA-SESION_ORDINARIA-2021-22-04-2021.pdf

Acta 3er Trimestre de 2021
http://repositorio.veracruz.gob.mx/proteccioncivil/wp-content/uploads/sites/15/2021/10/ACTA_SEGUNDA-SESION_ORDINARIA-2021-29-07-2021-1.pdf

Acta 4to Trimestre de 2021

<http://repositorio.veracruz.gob.mx/proteccioncivil/wp-content/uploads/sites/15/2022/01/ACTA-TERCERA-SESIÓN-ORDINARIA-2021-CONSEJO-CONSULTIVO.pdf>

6.- Qué acciones ha realizado la Unidad de Transparencia para cumplir con las obligaciones que se establecen en el artículo 133 fracciones XI y XIV." [sic]

Me permito especificar que debe referirse al artículo 134 fracciones XI y XIV mas no al artículo 133 de la Ley local de Transparencia:

Difusión de la información pública

<http://www.veracruz.gob.mx/proteccioncivil/seccion/difusion/>

<http://www.veracruz.gob.mx/proteccioncivil/seccion/servicios/>

Transparencia proactiva

<http://www.veracruz.gob.mx/proteccioncivil/transparencia-spc/>

<http://www.veracruz.gob.mx/proteccioncivil/transparencia-proactiva/>

No omito informarle que la solicitud de información iba dirigida a "el Tribunal" sujeto obligado que no es la Secretaría de Protección Civil, sin embargo, con sustento en el principio de máxima publicidad, en los artículos antes transcritos y Criterios emitidos por los Órganos Garantes, se entregó la información que se encuentra en poder de esta dependencia, tal y como se genera y disponible al público.

....

La parte recurrente, se inconformó en contra de la respuesta a la solicitud de acceso en los siguientes términos:

...

si me pudiesen remitir los anexos de las actas, no se considera ampliación de la respuesta, toda vez que el criterio Criterio(sic) 20/10 emitido por el INAI establece que los anexos son parte integral del documento principal, considerándose parte del documento, ya que a partir de él se explican o detallan diversas cuestiones relacionadas con la materia del mismo.

...

De las constancias de autos, se advierte compareció el sujeto obligado, a través a del Sistema de comunicación de los sujetos obligados, señalando en el apartado de comentarios lo siguiente:

"Se comparece ante el Recurso de Revisión. Se adjuntan los hipervínculos insertos en el escrito de contestación. Hacer clic en los link de color azul. o copiar y pegar los siguientes: La convocatoria que emitió el Comité de Transparencia del Tribunal para integrar su Consejo Consultivo de Gobierno Abierto.

<http://www.veracruz.gob.mx/proteccioncivil/wp->



content/uploads/sites/5/2020/10/Convocatoria-Abierta_CCGA.pdf Proceso de selección de ciudadanía participante-aspirante: Acta Comité de Transparencia Selección de Aspirantes 1 http://repositorio.veracruz.gob.mx/proteccioncivil/wp-content/uploads/sites/15/2019/07/ACTA_SESION_EXTRAORDINARIA_CT_07-06-2019.pdf

Acta Comité de Transparencia Selección de Aspirantes 2 http://repositorio.veracruz.gob.mx/proteccioncivil/wp-content/uploads/sites/15/2020/07/ACTA_SÉPTIMA-SESIÓN_EXTRAORDINARIA.pdf

Publicación de los nombres y perfiles: <http://www.veracruz.gob.mx/proteccioncivil/wp-content/uploads/sites/5/2020/03/CIUDADAN%C3%8DA-SELECCIONADA.pdf>

Las actas del consejo dónde han propuesto mejores prácticas de participación ciudadana y colaboración en la implementación y evaluación de la política digital del Estado en materia de datos abiertos y la realización de indicadores específicos sobre temas relevantes. Acta 1er Trimestre de 2020 http://repositorio.veracruz.gob.mx/proteccioncivil/wp-content/uploads/sites/15/2020/04/1ra-SESI%C3%93N_EXT_CCGA-INTEGRACION.pdf

Acta 1er Trimestre de 2021 http://repositorio.veracruz.gob.mx/proteccioncivil/wp-content/uploads/sites/15/2021/07/ACTA_PRIMERA-SESIÓN_EXTRAORDINARIA_CONSEJO-CONSULTIVO.pdf

Acta 2do Trimestre de 2021 http://repositorio.veracruz.gob.mx/proteccioncivil/wp-content/uploads/sites/15/2021/07/ACTA_PRIMERA-SESIÓN_ORDINARIA-2021-22-04-2021.pdf

Acta 3er Trimestre de 2021 http://repositorio.veracruz.gob.mx/proteccioncivil/wp-content/uploads/sites/15/2021/10/ACTA_SEGUNDA-SESIÓN_ORDINARIA-2021-29-07-2021-1.pdf

Acta 4to Trimestre de 2021 <http://repositorio.veracruz.gob.mx/proteccioncivil/wp-content/uploads/sites/15/2022/01/ACTA-TERCERA-SESIÓN-ORDINARIA-2021-CONSEJO-CONSULTIVO.pdf>

Qué acciones ha realizado la Unidad de Transparencia para cumplir con las obligaciones que se establecen en el artículo 133 fracciones XI y XIV.” [sic] Me permito especificar que debe referirse al artículo 134 fracciones XI y XIV mas no al artículo 133 de la Ley local de Transparencia: Difusión de la información pública <http://www.veracruz.gob.mx/proteccioncivil/seccion/difusion/>

http://www.veracruz.gob.mx/proteccioncivil/seccion/servicios/Transparencia_proactiva

<http://www.veracruz.gob.mx/proteccioncivil/transparencia-spc/>

<http://www.veracruz.gob.mx/proteccioncivil/transparencia-proactiva/> Portal de Transparencia de la Secretaría de Protección Civil. <http://www.veracruz.gob.mx/proteccioncivil/transparencia-spc/>”

Así como también adjunto el oficio número SCP/UAI/132/2022, del Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública, mediante el cual reitera su repuesta inicial, y adjunta las documentales con las que otorgó respuesta a la solicitud primigenia, como se inserta:

...

"si me pudiesen remitir los anexos de las actas, no se considera ampliación de la respuesta, toda vez que el criterio 20/10 emitido por el INAI establece que los anexos son parte integral del documento principal, considerándose parte del documento, ya que a partir de él se explican o detallan diversas cuestiones relacionadas con la materia del mismo." [sic]

Como se advierte, el ahora recurrente en su exposición, **no expresa ningún agravio ni acto que recurrir porque no lo hubo**, sino que exhibe su conocimiento de los criterios históricos emitidos por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información Pública (IFAI) y **sus puntos petitorios consisten en la ampliación de la solicitud a través del recurso de revisión**, actualizando el precepto contenido en el numeral 222 fracción VII de la Ley local de Transparencia y **deberá desecharse y ser sobreseído el recurso de revisión** interpuesto.

Es importante resaltar que **los criterios de interpretación** emitidos por los órganos garantes nacional o local **aplican, como refuerzo a lo plasmado en la ley en la materia** y en este supuesto agravio el criterio 20/10 que cita la persona recurrente, la cual expresa ser conocedora de la materia pero no para consultar y explorar los portales de Transparencia de los sujetos obligados, para lo cual fueron creados de manera homologa en el País, por la Ley General de Transparencia y localizar información de la temática del Consejo Consultivo; alojada en la **fracción XLVIa del artículo 15 de nuestra Leyo local de Transparencia**.

Es de puntualizar que el entonces solicitante ahora recurrente, manifestó su deseo de acceder únicamente al documento(s) principal(es) que cita en su requerimiento de seis puntos y esa información se le otorgó:

- 1.- La convocatoria que emitió el Comité de Transparencia del Tribunal para integrar su Consejo Consultivo de Gobierno Abierto.

IV.- Se ratifica en todas y cada una de sus partes el **Oficio No. SPC/UAI/093/2022** de fecha veinte de abril de dos mil veintidós, signado por el titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Secretaría de Protección Civil; por el que se le **NOTIFICÓ** al ahora recurrente de manera motivada y fundamentada, de la existencia de la información disponible al público tal y como se genera y, se listaron los hipervínculos activos donde se encuentra alojada la información; para su consulta y/o descarga.



DEL ESTADO



Protección Civil

ME LLENA DE ORGULLO

V. Con sustento en el Principio de máxima publicidad, se proporciona al ahora recurrente, el hipervínculo del Portal de Transparencia de la Secretaría de Protección Civil, para que, con sus antecedentes cognitivos de acceso a la información plasmados en su requerimiento primigenio y en su ampliación a la solicitud de información a través del recurso de revisión, lo explore y/o en específico consulte las obligaciones de Transparencia comunes y específicas y revise el contenido de la **fracción XLVI del artículo 15** de la Ley antes invocada y **descargue lo que a sus intereses corresponda**, toda vez que la Plataforma Nacional de Transparencia tiene como objetivo, **sensibilizar a la ciudadanía de los beneficios** al utilizar el buscador de información pública contenida en ella, con el propósito de acercar y facilitar a las personas al **ejercicio de sus derechos de acceso a la información** y de protección de datos personales, así como **propiciar la disposición de información pública por parte de las autoridades** en toda la república mexicana; todo, a través de un mismo sitio de internet.

<http://www.veracruz.gob.mx/proteccioncivil/transparencia-spc/>

Para corroborar y sustentar lo anteriormente manifestado a fin de demostrar que **NO SE VIOLÓ EL DERECHO HUMANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA** y que se le dio respuesta motivada y fundada en el término establecido por la ley en la materia; me permito ofrecer las siguientes:

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por las y los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

- **Estudio de los agravios**

Previo al estudio de fondo, se debe señalar, que la parte recurrente, se agravia en el sentido que “si me pudiesen remitir los anexos de las actas, no se considera ampliación de la respuesta, toda vez que el criterio Criterio(sic) 20/10 emitido por el INAI establece que los anexos son parte integral del documento principal, considerándose parte del documento, ya que a partir de él se explican o detallan diversas cuestiones relacionadas con la materia del mismo”. Por lo que el resto de los cuestionamientos, no formarían parte del presente estudio, ya que no se advierte inconformidad con la respuesta otorgada a dichos puntos.

Lo anterior tiene apoyo en el criterio de interpretación **01/20** del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de datos Personales, de rubro y contenido:

...

Actos consentidos tácitamente. Improcedencia de su análisis. *Si en su recurso de revisión, la persona recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta otorgada, se entienden tácitamente consentidas, por ende, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite el Instituto.*

...

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de disenso planteado es **inoperante** acorde a las razones que a continuación se indican.

Antes bien, lo requerido es información pública y obligación de transparencia en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII y XXIV; 4, 5, 9, fracción I y 15 fracción XXXIX de la Ley 875 de Transparencia para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Cabe señalar, que en el presente asunto es aplicable el criterio número 02/2021, emitido por este Órgano Garante, que se señala, lo siguiente:

...

SUPUESTOS EN LOS QUE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA PUEDE PROPORCIONAR RESPUESTA POR SÍ MISMA. La persona titular de la Unidad de Transparencia se encuentra imposibilitada para dar respuesta, por sí misma, a una solicitud de acceso a la información, pues por regla general debe justificar la realización de los trámites internos necesarios ante las áreas que pueden contar con la información que es requerida; no obstante, de la interpretación de la normatividad de transparencia se advierte que dicha persona puede, excepcionalmente, emitir una respuesta sin necesidad de agotar los trámites previstos en el artículo 134, fracciones II y VII, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave ante las áreas administrativas de

los sujetos obligados cuando: 1) se actualice la notoria incompetencia del ente público de conformidad con lo previsto en el artículo 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2) si la información ya se encuentra disponible públicamente de conformidad con lo establecido en el artículo 143, último párrafo, de la Ley 875 de Transparencia del Estado y/o 3) cuando corresponda a la propia Unidad de Transparencia, como área administrativa, emitir respuesta al corresponder a temas atinentes al ámbito de su competencia.

Recurso de revisión IVAI-REV/1134/2021/I. Contraloría General del Estado. 19 de noviembre de 2021. Unanimidad de votos. Ponente: Naldy Patricia Rodríguez Lagunes. Secretario: Carlos Martín Gómez Marinero.

...

De las constancias que integran el expediente, se aprecia, que el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, acreditó haber realizado la búsqueda y acompañar todos los elementos de convicción que así lo confirmen, como lo establecen los artículos 132 y 134 fracciones II, III y VII, de la Ley 875 de Transparencia que señalan lo siguiente:

...

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

III. Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley;

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

Ahora bien, la parte recurrente se agravo, en lo medular, que no le fueron entregados anexos de las actas solicitadas.

Al respecto en lo sujeto obligado en la sustanciación del recurso de revisión, a través del número del oficio número SPC/UAI/132/2022, el Titular de la Unida de Transparencia, señala, que ratificaba la respuesta a la solicitud.

También manifiesta, que la información fue entregada total y oportunamente, motivada y fundamentada, ya que el recurrente recibió la información que solicitaba, ya que le fue proporcionado: convocatoria, listado de personas ciudadanas elegidas, las actas del consejo consultivo del sujeto obligado con las propuestas de mejora, así como las acciones realizadas por las Unidad de Acceso a la Información para dar cumplimiento con lo establecido por el artículo 134 fracción XI y XIV de la Ley en la materia.

Así como refirió, que el entonces solicitante ahora recurrente, manifestó su deseo de acceder únicamente al documento principal y lo cual fue otorgado. También señala, que como principio de máxima publicidad, le proporciona al ahora recurrente, el hipervínculo del portal de transparencia de Secretaría de Protección Civil, para que, con sus antecedentes cognitivos de acceso a la información plasmados en su requerimiento primigenio y en su ampliación a la solicitud de información a través del recurso de revisión, lo explore y/o en específico consulte las obligaciones de Transparencia comunes y específicas y revise el contenido de la fracción XLVI del artículo 15 de la Ley en la materia, lo cual se localiza en la dirección electrónica: <http://www.veracruz.gob.mx/proteccioncivil/transparencia-spc/>, por lo que la

comisionada ponente, procedió a la inspección de la liga, en la que se advierte, que corresponde, al contenido de: “Las actas de sesiones ordinarias y extraordinarias y sus anexos, así como las opiniones y recomendaciones que emitan, en su caso, los consejos consultivos”, por lo que se procedió a la desear de contenido, visualizando un documento de excel, y contiene una celda que corresponde a “Hipervínculo a los anexos de las actas”, como se muestra:

iguro | veracruz.gob.mx/proteccioncivil/obligaciones-comunes-y-especificas-2022/



Fracción XLVI

Los actos de sesiones ordinarias y extraordinarias y sus anexos, así como las opiniones y recomendaciones que emitan, en su caso, los consejos consultivos.

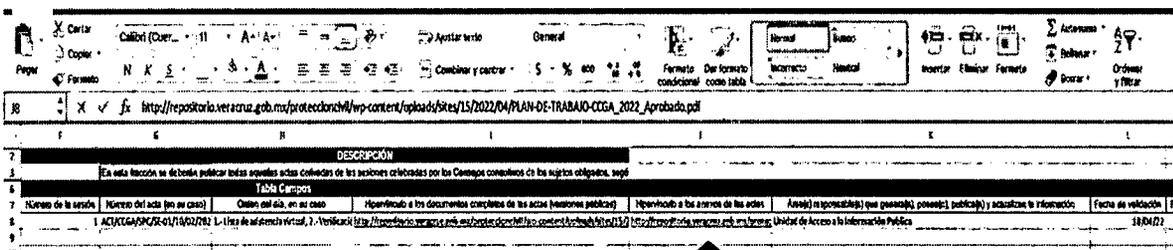
Área Responsable: Coordinación de Estudios y Proyectos para la Gestión Integral de Riesgo de Desastres y Dirección Jurídica.
 Fecha de Actualización: 31/03/2022. Fecha de Validación: 22/04/2022



FORMATO A



FORMATO B



VERACRUZ
GOBIERNO DEL ESTADO



PC
Secretaría de Protección Civil



ME LLENA DE ORGULLO

CONSEJO CONSULTIVO GOBIERNO ABIERTO SECRETARÍA DE PROTECCIÓN CIVIL

INTEGRANTES: Sujeto Obligado
Una Ciudadana
Un ciudadano

10-02-2022

| TEMÁTICA | COMPROMISO | PROBLEMÁTICA | ACCIONES A IMPLEMENTAR |
|---|---|---|--|
| <p>PARTICIPACIÓN CIUDADANA</p> <p>INNOVACIÓN GOBIERNO ELECTRÓNICO</p> | <p>1. OFRECER EN LÍNEA EL TUTORIAL: INTEGRACIÓN DE UNIDADES INTERNAS DE PROTECCIÓN CIVIL Y ELABORACIÓN DEL PROGRAMA DE PC.</p> | <ul style="list-style-type: none"> Incumplimiento de algunos sujetos obligados de lo que mandata la Ley 856, respecto a integrar la Unidad Interna de PC y elaborar el Programa Interno de PC. Falta de Recurso Humano de la SPC para capacitar. Curso esporádico. Cupo limitado. | <ul style="list-style-type: none"> Ofertar principalmente a los integrantes del Sistema Estatal de Protección Civil, el Curso-Taller en línea con disponibilidad permanente. Implementar en línea un tutorial para integrar principalmente, en las dependencias que integran el Sistema Estatal de PC la UIPC y validar los elementos del PIPC. Adaptar contenidos del Curso Taller a las disposiciones sanitarias actuales y a la adecuación del artículo 63 y 63 Bis de la LPCRRD |
| <p>TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS</p> <p>OFERTAR DATOS ABIERTOS</p> | <p>2. TRANSPARENTAR LOS RECURSOS ECONÓMICOS RESPECTO A LA ADQUISICIÓN DE INSUMOS PARA LA EMERGENCIA; DESDE LA ADQUISICIÓN</p> | <ul style="list-style-type: none"> Falta de información a la ciudadanía en la aplicación de los recursos económicos de la partida protección de ancianos y desvalidos para la adquisición de insumos. | <ul style="list-style-type: none"> Realizar el ejercicio denominado <i>Follow the Money (FTM)</i> respecto a los recursos económicos estatales asignados para la adquisición de insumos. La creación de un micrositio para que la ciudadanía visualice y utilice |

Torre Corporativa Olmo, piso 6 y 7, Distribuidor Viel No. 1009, Col. Reserva Territorial CP 91096, Xatapa, Veracruz
 Tel. 01 228 820 3170
www.veracruz.gob.mx/proteccioncivil



...

Contenidos publicados a los que se les da valor probatorio pleno, conforme a los artículos 167 y 169 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, pues los datos publicados en dichas páginas constituyen un hecho notorio por formar parte del conocimiento público a través de tal medio. Sirve de criterio orientador la tesis del rubro: **PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL.**¹

Como resultado de la inspección realizada, se pudo advertir el anexo de las actas, de aquellas que cuenten en su caso, por lo que dicha respuesta se encuentra ajustada a derecho, ya que el sujeto obligado observó, que para los casos que la información se encuentre disponible en páginas o direcciones electrónicas, debe señalar la fuente exacta, el lugar y la forma en que se puede consultar, reproducir u obtener la información solicitada. Sirviendo de apoyo a la anterior afirmación, el criterio 5/2016 sostenido por este instituto, cuyo rubro y texto son:

...

OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA DEBEN PUBLICARSE DE TAL FORMA QUE SE FACILITE SU USO Y COMPRENSIÓN, DEBIENDOSE SEÑALAR LA FUENTE Y LOCALIZACIÓN EXACTA. POR TANTO, NO BASTA QUE LOS ENTE OBLIGADOS REMITAN A SU PÁGINA O UNA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA. De conformidad con los artículos 8 y 9 de la Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la información pública a que se refiere dicho numeral, debe publicarse de tal forma que facilite su uso y comprensión por las personas y permita asegurar su calidad, veracidad, oportunidad y confiabilidad, para lo cual, los sujetos obligados deberán atender las recomendaciones que al respecto expida el Instituto. Por tanto, la obligación de los sujetos obligados de publicar y transparentar su actuar, no debe limitarse a señalar a los recurrentes que la información solicitada se encuentra en una dirección electrónica, sin verificar que efectivamente así sea, pues el propósito principal de la Ley de la materia, es la rendición de cuentas a la sociedad, lo cual sólo puede darse, proveyendo todo lo necesario para que toda persona pueda tener acceso a la información solicitada; puesto que se ha reconocido que “El desarrollo de sitios web accesibles está directamente asociado con el ejercicio del derecho de acceso a la información, el cual se vería restringido si la información no se encuentra a disposición de la población a través de medios de fácil manejo”. De ahí que, no debe tenerse por cumplido el derecho de acceso cuando la responsable lo remite a su portal de transparencia o la totalidad de la información con la que se cuenta, mucho menos cuando no se cuente con un buscador temático que facilite su búsqueda, tal y como lo dispone la ley de la materia; lo cual resulta contrario al principio de expeditéz, ya que por sí mismo la sola revisión de toda la información hace nugatorio dicho principio; aunado a que también atenta contra la obligación que tienen los sujetos obligados de orientar a los peticionarios en su búsqueda y localización, de ahí que se deba señalar la fuente exacta, el lugar y la forma en que se puede consultar, reproducir u obtener la información solicitada.

...

Por lo que la respuesta proporcionada colmó, el derecho del particular, al señalar la fuente exacta para la consulta y reproducción de los anexos de las actas solicitadas.

En consecuencia, se tiene que la respuesta, cumplen con el criterio 02/2017 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de rubro y texto siguientes:

¹ Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, México, Décima época, Libro XXVI, Noviembre de 2013, Tomo. P. 1373

...

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

...

Como resultado de todo lo expuesto en el presente considerando, se advierte que se cumplió con la obligación que impone la normatividad de la materia, toda vez que el derecho de acceso a la información tiene como finalidad difundir la información pública que los sujetos obligados por sus atribuciones conservan, resguardan o generan, pues de esa forma se transparenta su gestión, de ahí que se tenga por satisfecho el derecho de acceso de la parte recurrente, al haberle proporcionado los documentos con los que cuenta en donde consta lo solicitado. Dándose cumplimiento al numeral 143 de la Ley de la materia, mismo que señala: *“los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan los documentos o registros a disposición del solicitante o bien se expidan las copias simples, certificadas o por cualquier otro medio”*.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **inoperante** el agravio expuesto, lo procedente es **confirmar** la respuesta emitida por el sujeto obligado otorgadas durante la respuesta a la solicitud y en la sustanciación del recurso de revisión, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

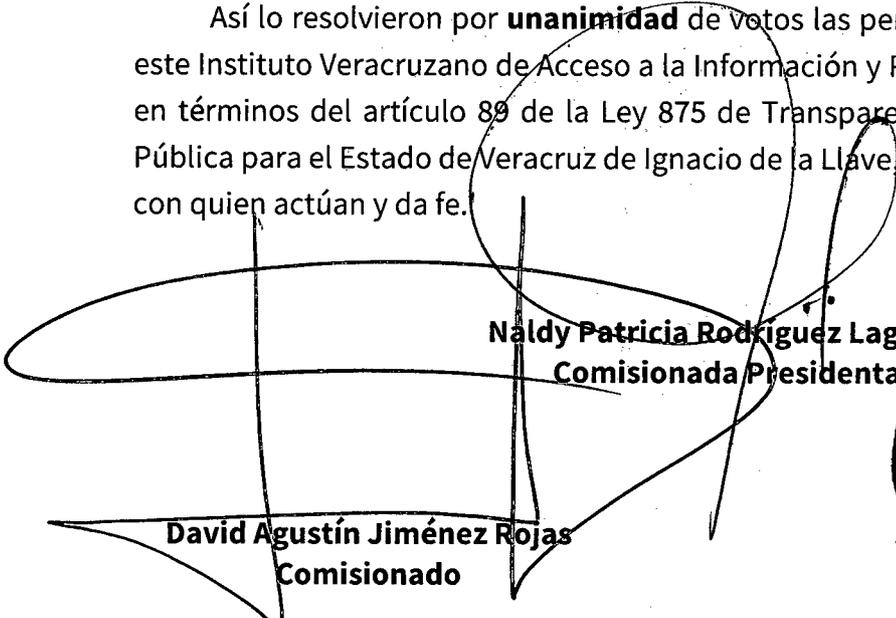
PRIMERO. Se **confirma** las respuestas del sujeto obligado.

SEGUNDO. Se **informa** a la parte recurrente que la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875

de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos las personas integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.



Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta

David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado



José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado



Alberto Arturo Santos León
Secretario de Acuerdos